

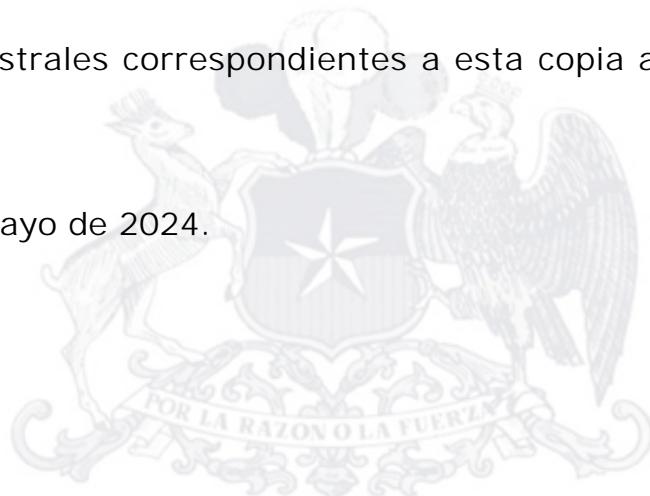
Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, y que rola a fojas 45794 número 18851 del Registro de Comercio de Santiago del año 2024, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$7.100.-

Santiago, 31 de mayo de 2024.



Carátula: 22186031

Automotora Autolan S.A.



Código de verificación: cic_1e4bfe-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

CF/MM Santiago, treinta y uno de mayo del año dos mil
*Nº 18851 veinticuatro.- A requerimiento de Automotora
PODER Autolan S.A., procedo a inscribir lo siguiente: EN
AUTOMOTORA SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a veintinueve días
AUTOLAN S.A. del mes de mayo del año dos mil veinticuatro,
C: 22186031 ante mí, CLAUDIA MARCELA GÓMEZ LUCARES, Abogado,
*ID: 1985534 Notario Público Titular de la Quincuagésima
*FR: 411201 Notaría de Santiago, con oficio en Teatinos
número trescientos setenta y uno, oficina ciento
trece, Comuna de Santiago, comparece: doña NAZIRA
JADILLE NARA RUMIE, chilena, casada, abogada,
cédula de identidad número ocho millones
novecientos treinta y seis mil ochocientos cinco
guión siete, domiciliada para estos efectos en
Josemaría Escrivá de Balaguer número trece mil
ciento cinco, piso número seis, oficina número
seiscientos trece, comuna de Lo Barnechea, mayor
de edad, quien acredita su identidad con la
cédula antes citada, y cuya copia se protocoliza
en este acto y expone: que, debidamente
facultada, declarando así mismo que las firmas
estampadas en ella corresponden a las personas
allí señaladas, viene en reducir a escritura
pública un acta que es del siguiente tenor: ACTA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO AUTOMOTORA
AUTOLAN S.A." En Santiago de Chile, a trece de
Mayo de dos mil veinticuatro, siendo las
dieciséis: cero cero horas, tuvo lugar la sesión
extraordinaria de Directorio de "AUTOLAN S.A." en
el domicilio social ubicado en San Josemaría

Escrivá de Balaguer N° trece mil ciento cinco,
piso número seis, oficina N° seiscientos trece,
comuna de Lo Barnechea, Santiago, con la
asistencia de los Directores señores: don Enrique
Cabo Osmer doña Rocio Cabo Jaroba y doña Nazira
Nara Rumie, quien además actuará como secretaria
de actas. TABLA UNO.- Aprobación del Acta
anterior. DOS.- Otorgamiento de nuevos poderes.
TRES.- Reducción a escritura pública del acta.
Inscripción y publicación. CUATRO.- Poder
Especial CINCO.- Cumplimiento de acuerdos. UNO.-
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. Se leyó el acta de la
sesión anterior, la que fue aprobada, sin
observaciones, por la unanimidad de los
Directores presentes. DOS.- OTORGAMIENTO DE
NUEVOS PODERES. Sin perjuicio de las facultades
que le corresponden al Gerente General para la
administración del giro ordinario de la Sociedad,
el Directorio acuerda por unanimidad de sus
miembros, otorgar nuevos poderes bajo los
siguientes términos: La administración y
representación de la sociedad corresponderá a don
ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER, quien anteponiendo
la razón social a su firma,, la representará con
las más amplias facultades de administración y
sin limitación alguna, en toda clase de actos,
contratos, asuntos y negocios. Sin que la
enunciación que sigue sea limitativa o taxativa
de las facultades, sino que meramente ejemplar,
el representante aquí designado actuando en la

forma previamente señalada, podrá ejercer las siguientes facultades, se debe tener presente que esta enumeración es ejemplar, por lo que no es taxativa: Uno. Efectuar todos los actos que conduzcan directa o indirectamente a la conservación, reparación, aprovechamiento y cultivo de los bienes que se le encarga administrar, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo dos mil ciento treinta y dos y siguientes del Código Civil; adquirir para su mandante toda clase de bienes, por cualquiera de los medios que la ley señala para la adquisición del dominio y proteger los bienes de aquél, interrumpiendo prescripciones o ejercitando las acciones propias del dominio o posesorías, según corresponda, de que sea titular el mandante. Podrá comprar, vender, permutar, aportar y en general, enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles corporales e incorporales, valores mobiliarios, acciones, marcas, derechos, pactando precios, condiciones, plazos, modalidades, estipulaciones y demás cláusulas, con o sin pacto de retrocompra, sea el dominio, el usufructo o derechos reales sobre los mismos; renunciar acciones y derechos. Dos. Requerir inscripciones, anotaciones y subinscripciones ante el Conservador de Bienes Raíces y de Comercio, y en general, ante cualquier institución que obre con sistemas de registros similares a los indicados, como por vía de ejemplo, el Servicio de Registro

Civil. Tres. Comprar, vender y enajenar bonos, acciones, debentures, brokers y en general toda clase de bienes mobiliarios, efectos públicos o de comercio, con o sin garantía, con o sin pacto de retroventa y retrocompra, suscribir acciones y firmar traspasos. Cuatro. Operar en forma amplia en el mercado de capitales. Tomar, cancelar y endosar depósitos a plazo, a la vista; invertir y retirar inversiones en fondos mutuos. Contratar futuros, seguros de cambio, opciones, swaps, caps, collars, floors, forwards, arbitrajes de monedas a futuro, compraventa de moneda a futuro, compraventa de divisas, y en general, toda clase de actos o contratos tendientes a cubrir riesgos cambiarios de tasas de interés u otros. Cinco. Fijar, pagar, cobrar y percibir, precios, rentas y remuneraciones; fijar y otorgar plazos, formas de pago, intereses y cauciones. Seis. Celebrar contratos a honorarios o de trabajo individuales, contratos o, convenios colectivos de trabajo, pudiendo fijar las condiciones, salarios, sueldos y regalías, dejarlos sin efecto, ponerles término, desahuciarlos o finiquitarlos, de conformidad a la legislación vigente. Siete. Retirar de las oficinas de Correos de Chile, Télex Chile, Ferrocarriles del Estado, Aduanas, empresas de transportes aéreo, marítimo o terrestre, y en general de cualquier empresa de transporte y correspondencia de todo tipo de ésta, sea simple o certificada, giros postales,

encomiendas y cargas de toda especie, valor y cantidad; enviar, recibir, abrir y retirar toda clase de correspondencia o encomiendas, certificadas o no así como también, giros de dineros o valores.- Ocho.- Representar a la sociedad ante Organismos Públicos o Privados de cualquier naturaleza, tales como, y sin que la enumeración siguiente sea taxativa sino meramente ejemplar, Ministerios, Secretarías Regionales Ministeriales, organismos dependientes de éstos, Servicio de Impuestos Internos, Servicio de Registro Civil, Tesorería General de la República, Contraloría General de la República, Intendencia, Gobernaciones, Municipalidades, Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, FOSIS, la Dirección Nacional del Trabajo y sus dependencias, el Servicio de Seguro Social o su continuador legal, el Instituto de Normalización Previsional y organismos de la Administración Centralizada o Descentralizada del Estado, sean estos Ministerios, Intendencia o Municipalidades y demás reparticiones públicas o semipúblicas; Administradoras de Fondos de Pensiones, Institutos de Salud Privados, Bancos, Instituciones Financieras, Banco del Estado de Chile, Banco Central de Chile y otros de similar naturaleza. Nueve.- Delegar este poder en forma total o parcial, con las mismas facultades indicadas en este instrumento. Asimismo, podrá otorgar, modificar y revocar mandatos generales o

especiales, con facultades de subdelegación y delegar en todo o parte sus atribuciones o los poderes y representaciones de terceros; podrá revocar y reasumir su mandato en cualquier tiempo. Diez.- Celebrar y suscribir por instrumentos públicos o privados, toda clase de actos, celebrar convenios y contratos dentro del giro de la sociedad y modificarlos, resciliarlos, rescindirlos, anularlos, revocarlos, prorrogarlos, resolverlos, desahuciarlos, ponerles término o darlos por terminado; establece cláusulas, condiciones, plazos o modalidades. Once.- Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera. Otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones de cualquier clase. Doce.- Realizar toda clase de operaciones de cambio y de comercio exterior, exportaciones e importaciones, abrir y modificar registros de importación y exportación, suscribir anexas, abrir acreditivos, endosar y retirar documentos y cartas de embarque y en general realizar toda clase de actos que se relacionen con este rubro, pudiendo firmar todos los documentos que se requieran. Además, tendrán amplias facultades para obrar frente al Banco Central de Chile e Instituciones Financieras con relación al

comercio exterior. Trece.- Retirar o colocar mercaderías de Aduanas. Firmar, entregar, negociar, retirar y endosar conocimientos de embarque, cartas de porte, o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo o marítimo. Catorce.- Celebrar contrato de promesa de venta sobre toda clase de bienes muebles o inmuebles. Quince.- Dar y tomar en arriendo toda clase de bienes, muebles e inmuebles, con o sin opción de compra, pudiendo administrarlos. Dieciséis.- Celebrar contrato de leasing y lease-back sobre toda clase de bienes, realizar operaciones de renting, factoring y confirming. Diecisiete.- Depositar y dejar mercaderías en consignación; endosar vales de depósitos y prenda. Dieciocho.- Dar y recibir toda clase de bienes a título de comodato, depósito, secuestro y mutuo. Diecinueve.- Convenir intereses y multas. Veinte.- Contratar, modificar o resciliar toda clase de contratos de seguros contra toda clase de riesgos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas. Veintiuno.- Realizar toda clase de operaciones de bolsa y corretaje. Veintidós.- Celebrar toda clase de contratos de participación. Veintitrés.- Celebrar contratos sobre royalties o licencia sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y procedimientos industriales. Veinticuatro.- Solicitar toda clase de concesiones administrativas sobre cualquier tipo de bienes

susceptibles de este beneficio. Veinticinco.- Reconocer deudas, realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación, compensación o cualquiera de las demás formas de extinguir obligaciones. Asumir obligaciones por novación. Hacer dación en pago. Veintiséis.- Pedir y otorgar rendiciones de cuentas. Veintisiete.- Convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas. Veintiocho.- Celebrar toda clase de contratos de transportes y fletamiento, sea como fletante, fletador, o beneficiario. Veintinueve.- Ingresar a sociedades ya constituidas, constituir sociedades de cualquier tipo, cooperativas, asociaciones gremiales, asociación o cuentas en participación, tanto chilenas como extranjeras, modificarlas, disolverlas, liquidarlas, sanearlas, estableciendo sus estatutos y/o pacto social; formar parte de comunidades, pactar indivisión, designar apoderados o administradores proindiviso, representando a la sociedad con derecho a voz y voto en aquellas en que participe. Treinta.- Ceder toda clase de créditos nominativos, a la orden o al portador y aceptar cesiones. Treinta y uno.- Nombrar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores y concesionarios o convertirse en ellos. Treinta y dos.- Constituir o aceptar usufructos, fideicomisos, servidumbres de todo tipo, usos; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de

bienes. Treinta y tres.- Pagar, en efectivo, por dación en pago, por consignación, subrogación, cesión de bienes o derechos, todo lo que la sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir toda clase de obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, u otra forma. Treinta y cuatro.- Constituir y pactar domicilios especiales. Treinta y cinco.- Solicitar la propiedad sobre marcas comerciales, modelos industriales, patentes de invención, pudiendo oponerse a inscripciones y registros ante los organismos competentes y transferir y adquirir las mismas. Treinta y seis.- Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias y/o libretas de ahorro, girar, sobregirar, depositar, reconocer saldos e impugnarlos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos, estados de cuenta o de saldos, claves electrónicas de tarjetas de crédito o de débito, retirar tarjetas magnéticas de débito para girar dinero de la cuenta corriente a través de cajeros automáticos Redbanc y retirar claves o dispositivos electrónicos con claves o password como el Digipass, efectuar, retirar y suspender depósitos de toda clase; girar, cancelar, endosar, revalidar, prorrogar, cobrar, pagar y protestar cheques, sean éstos, nominativos, a la orden o al portador; dar órdenes de no pago, conforme a lo que dispone el artículo veintiséis de la ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, y

ejercitar todas las acciones que le correspondan a la sociedad por estos instrumentos; constituir o retirar valores en custodia o en garantía en Bancos e Instituciones Financieras nacionales o internacionales. Treinta y siete.- En general, en el orden bancario, podrá ejecutar todas las operaciones que ordinariamente los bancos celebren o concedan a sus clientes, sea con el Banco del Estado de Chile o bancos comerciales privados y toda otra institución financiera o de crédito, en moneda nacional o extranjera. Treinta y ocho.- Realizar avances contra aceptación, suscripción de letras de cambio, pagarés u otros documentos mercantiles, créditos en cuentas corrientes y líneas de sobregiros y demás operaciones mercantiles y bancarias de comercio nacional. Podrá especialmente cobrar, endosar en cobranza, protestar y requerir judicial o extrajudicialmente el pago de letras de cambios, pagarés y otros documentos mercantiles girados o aceptados en favor de la sociedad. Treinta y nueve.- Solicitar y cobrar sobregiros y avances contra aceptación y suscripción de letras de cambio y otros documentos mercantiles; girar, aceptar, reaceptar, endosar en cobranza, en garantía o en dominio, afianzar, prorrogar, avalar, cobrar, sustituir, protestar, cancelar, descontar y suscribir letras de cambio, pagarés, libranzas, cheques y toda clase de instrumentos, documentos negociables y efectos mercantiles;

sean nominativos, a la orden o al portador, de crédito o de pago, nacionales o internacionales. En especial, podrá cobrar extrajudicial o judicialmente, percibir, endosar en cobro toda clase de instrumentos mercantiles, cheques, vale vistas u otros de similar naturaleza girados a favor de la sociedad. Cuarenta.- Contratar toda clase de operaciones de créditos con Bancos o Instituciones Financieras nacionales o extranjeras, de crédito, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción, bajo cualquier modalidad, sean bajo la forma de apertura de línea de crédito, préstamos, mutuos, préstamos con letras o avances contra aceptación o contra valores, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente con garantía o sin ella, en moneda nacional o extranjera, abrir créditos simples o documentarios, revocables o irrevocables, divisibles o indivisibles, aceptando los correspondientes cargos en cuenta corriente; realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente, para boletas de garantía o cualquier otra. Cuarenta y uno.- Dar y tomar en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponer, alzar, cancelarlas, sea para caucionar obligaciones propias de la sociedad o de terceros; dar y recibir en prenda de cualquier clase o naturaleza y sobre todo tipo de bienes susceptibles de este gravamen, sea para caucionar obligaciones propias

de la sociedad o de terceros; obligar a la sociedad como codeudora solidaria, fiadora simple o solidaria, y avalar toda clase de instrumentos mercantiles o negociables de obligaciones propias de la sociedad o de terceros; pactar la indivisibilidad; constituir prendas, hipotecas, u otros gravámenes reales o personales, para garantizar obligaciones propias o de terceros; en general, constituir y aceptar estas cauciones, posponer prendas, constituir prohibiciones.

Cuarenta y dos.- Retirar documentos en custodia, cobranza o garantía. Cuarenta y tres.- Arrendar cajas de seguridad, retirar lo que en ellas se encuentre y poner término a su arriendo. Cuarenta y cuatro.- Realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, de acuerdo a la legislación vigente al tiempo de ejecutarlas, pudiendo en especial, comprar y vender, y en general, enajenar divisas, al contado o a futuro.

Cuarenta y cinco.- Representar a la sociedad extrajudicial o judicialmente ante toda clase de tribunales, sean éstos, ordinarios o especiales, con las facultades contempladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, confiriendo especialmente las de desistirse de la demanda o acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o términos legales, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales,

percibir, conceder quitas o esperas. La facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial. Cuarenta y seis.- Cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente cuanto se adeude a las sociedades que representa. Cuarenta y siete.- Autocontratar. TRES.- REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA DEL ACTA. INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN. Se convino finalmente, por unanimidad, acordar y designar a doña Nazira Jadille Nara Rumie para que, reduzca a escritura pública toda o parte del Acta de la presente Sesión; y, se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura o de su extracto, para realizar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean procedentes, en el Registro de Comercio y efectúen la publicación en el Diario Oficial de un extracto de la escritura pública que se otorgue, una vez que el Acta este firmada por todos los asistentes. CUATRO.- PODER ESPECIAL. Se acuerda además, por la unanimidad de los directores, otorgar poder especial e irrevocable, en los términos del artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, a doña Nazira Jadille Nara Rumie, pueda concurrir a suscribir en sus nombres y representación, uno o más instrumentos públicos, privados o minutias que correspondan, con el único fin y objeto de solución íntegramente cualquier eventual reparo u objeción que pueda formular funcionario competente, en relación con el presente

instrumento y términos o ya sea para rectificar y corregir cualquier error relativo a la individualización de la sociedad, de acuerdo a sus títulos y/o antecedentes legales anteriores o actuales, o para obtener la correcta individualización de los comparecientes a este acto, de sus mandatarios o apoderados, y/o de las citas de inscripciones conservatorias.- CINCO.-

CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS. El directorio por unanimidad acordó llevar a efecto todos los acuerdos tomados en la presente sesión sin necesidad de esperar la aprobación de la presente acta por el sólo hecho de firmarla los directores asistentes a la sesión. No habiendo otras materias que tratar, se levanta la sesión a las diecisiete: cero cero horas. Hay firma y huella Enrique Alejandro Cabo Osmer Hay firma y huella Rocío Cabo Jaroba Hay firma y huella Nazira Nara Rumie. Conforme con el Libro de Actas tenido a la vista y que fue devuelto al interesado.- En comprobante y previa lectura, firma el compareciente junto a la Notario que autoriza. La presente escritura ha quedado incorporada en el libro de instrumentos públicos y documentos protocolizados en esta Notaría, con esta fecha.

Se da copia. Doy fe.- Hay firma ilegible. NAZIRA JADILLE NARA RUMIE C.I. 8.836.805-7.- Hay firma ilegible.- El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'REDUCCIÓN A ESCRITURA PUBLICA" AUTOMOTORA AUTOLAN S.A" es

copia fiel e íntegra de la Escritura Pública
otorgada en este Oficio con fecha 29-05-2024 bajo
el Repertorio 37419. CLAUDIA MARCELA GOMEZ
LUCARES Notario Titular. Firmado electrónicamente
por CLAUDIA MARCELA GOMEZ LUCARES, Notario
Titular de la 50° Notaria de Santiago, a las
12:55 horas del dia de hoy. Santiago, 30 de mayo
de 2024.- Hay firma electrónica.- Se anotó al
margen de la inscripción de fojas 19844 número
10136 del año 2019.- REPERTORIO NRO. 37.419-
2.024.-